

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Rubiano Mesa, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.991, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S.** con NIT. 900.126.158-1, a través de documento radicado en esta Corporación el 24 de noviembre de 2022 bajo Nro.202213000109762, solicitó concesión de aguas superficial proveniente del Embalse del Guajaro, con caudal de 200 l/s, para el riego de cultivos de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos al interior del predio denominada MORALANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

OCARRAVA S.A.S. autoriza la notificación electrónica de los actos administrativos expedidos por esta Corporación en el marco de la solicitud de la concesión de aguas antes referenciada, al correo electrónico: aavila@oleoflores.com.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.) a través del Auto N°0994 del 21 de diciembre de 2022, admitió la solicitud antes referenciada e inició trámite de evaluación de la concesión de aguas solicitada, condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del mismo.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, **OCARRAVA S.A.S.**, mediante radicado Nro. 202314000007142 acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación establecidos en los dispone tercero y sexto del Auto N°0994 de 2022.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud presentada por **OCARRAVA S.C.A.**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron el 16 de febrero de 2023, visita técnica de inspección ambiental en el **PREDIO DENOMINADO MORALANDIA**, originándose el Informe Técnico N°051 del 21 de marzo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: OCARRAVA S.A.S. aun no se encuentra desarrollando sus actividades de riego de cultivo de palma.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental con el fin de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad denominada Palmeras OCARRAVA S.A.S., evidenciando que la citada sociedad requiere la captar agua del EMBALSE DEL GUAJARO, para el riego de 172 hectáreas de palma africana, con un caudal de 200 L/s, mediante un riego presurizado por microaspersión.

La captación se realizará con dos (2) bombas de 400 HP, que operaran en paralelo; el riego se hará directamente y no se hará almacenamiento.

La frecuencia de riego será de 8 a 12 horas diarias, en verano principalmente y dependiendo de la humedad del terreno, se contemplarán riegos adicionales; el riego se hará de una hora a hora y media.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PALMERAS OCARRAVA S.A.S. Y REQUERIDA PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Radicado No. 202214000109762 del 24 de noviembre de 2022**, solicitud de concesión de aguas superficiales proveniente del EMBALSE DEL GUÁJARO, para el riego de cultivo de palma africana al interior del PREDIO DENOMINADO MORALANDIA.

Adjunto al radicado referenciado, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 045-53371 expedido por la oficina de instrumentos públicos del municipio de Sabanalarga, autorización para tramitar concesión de agua superficial (cuenca Canal del Dique) otorgada por el señor Luis Felipe Ossa Osorio en calidad de representante legal de la sociedad denominada AVICOLA EL MADROÑO S.A. con NIT.800.000.276-8 propietaria del predio denominado MORALANDIA, certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada Avícola El Madroño S.A. expedida el 10 de octubre de 2022 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada PALMERAS OCARRAVA S.A.S. expedida el 3 de octubre de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá, cedula de ciudadanía del señor Luis Rubiano M. representante legal de OCARRAVA S.A.

La documentación aportada y requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹.

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: Palmeras OCARRAVA S.A.S.

NIT: 900.126.158-1

Dirección de notificación: Cll 94 A No 11 A - 73 (Bogotá Colombia).

E-mail: aavila@oleoflores.com.

Representante Legal: Luis German Rubiano Mesa

C.C. Representante: 19.455.991

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

Palmeras OCARRAVA S.A.S. pretende captar agua del Embalse del Guajaro. en las siguientes coordenadas: 10°32'35.58" N y 75°2'54,07"O

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua que se captará del Embalse del Guajaro, uso será agrícola – cultivos de Palma de Aceite-

- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

Su uso será Agrícola – Cultivo de Palma de Aceite, en un área declarada de 200ha.

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

El caudal solicitado para la captación es de 200 L/s.

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

Succión asistida y riego por sistema presurizado de aspersion.

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La captación se realizará por un sistema de dos unidades de bombeo centrifugas, con una succión flotante asistida por bomba de vacío, mediante dos mangueras de 400 mm y una longitud de 70 m a lo largo de la ciénaga, abrazadas por tanques de polietileno de 55 galones para que flote y se ajuste a los niveles variantes del embalse.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Para el aprovechamiento del agua superficial no se requiere del establecimiento de servidumbre.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de aguas superficiales es solicitada por un periodo de 25 años.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad PALMERAS OCARRAVA S.A.S., entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

| Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018 | Cumplimiento |
|---|--|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL | |
| 1.1. Tipo de fuente de agua | CUMPLE. Fuente de agua: superficial – embalse el Guájaro. |
| 1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación. | CUMPLE. Cuenca hidrográfica: Cuenca hidrográfica del canal del Dique |
| 2. DIAGNÓSTICO | |
| 2.1. Línea base de oferta de agua | NO CUMPLE. En la información presentada no se evidencia la oferta hídrica disponible del cuerpo de agua del cual se realiza la captación. |
| 2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora. | CUMPLE. Se presenta información concerniente a los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora. |
| 2.1.2. Fuentes alternas | CUMPLE. Se presenta información referente a las fuentes alternas de abastecimiento de agua. |
| 2.2. Línea base de demanda de agua | CUMPLE. Se presenta información referente a la demanda de agua. |
| 2.2.1. Consumo de agua | CUMPLE. Se presenta información referente al consumo de agua. El consumo anual de agua captada en promedio es de 200 L/seg |
| 2.2.2. Proyección de la demanda anual de agua | CUMPLE. Se presenta información concerniente a la proyección anual del consumo de agua. |
| 2.2.3. Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición. | NO CUMPLE. No se presentó información al respecto. |
| 2.2.4. Balance de agua del sistema | NO CUMPLE. No se presenta información referente al balance de agua del sistema. |
| 2.2.5. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado | CUMPLE. Se presenta información concerniente al porcentaje de pérdidas con respecto al caudal |

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

| | |
|---|---|
| | captado. |
| 2.2.6. Acciones para el ahorro en el uso del agua | CUMPLE. Las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua son: 1. Proyecto reducidos pérdidas para garantizar la sostenibilidad hídrica 2. Proyecto de medición del consumo 3. Proyecto de educación ambiental 4. Proyecto de reforestación |
| 3. OBJETIVO | CUMPLE. Se presenta información referente a este ítem. |
| 4. PLAN DE ACCIÓN | |
| 4.1. Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua | CUMPLE. Presenta información referente a este ítem. |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA | CUMPLE. Presenta indicador y meta de uso eficiente del agua. |
| 4.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA | CUMPLE. se presenta cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. |

De conformidad con la evaluación de cumplimiento realizada al PUEAA presentado por **OCARRAVA S.A.S.** se puede concluir que el referenciado programa fue elaborado bajo la estructura establecida en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Sin embargo, no cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo segundo de la citada Resolución. Por lo tanto, su aprobación quedará condicionada a la entrega previa de información complementaria.

El PUEAA deberá complementarse en los siguientes ítems, Línea base de oferta de agua, Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición, Balance de agua del sistema, conforme a lo establecido en los términos de referencia señalados en la Resolución 1257 de 2018.

3. Revisión instrumentos de planificación ambiental territorial

De la conceptualización realizada a la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al PREDIO MORALANDIA, se concluye que el sitio de interés se localiza en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés

| MAGNA SIRGAS – Origen Nacional | | |
|--|------------------------------------|--------------------|
| Punto | Este X (Metros) | Norte Y (Metros) |
| 1 | 4775937,4551 | 2723789,6774 |
| Dimensiones del sitio de interés – Buffer 50 m | | |
| Hectáreas (ha) | Metros Cuadrados (m ²) | Perímetro (metros) |
| 0,785398 | 7853,981634 | 314,159265 |

El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del **Municipio de Repelón**, departamento del Atlántico; sobre cuerpos de agua superficiales, específicamente el **Embalse del Guajaro**. Se superpone en la cuenca del **Canal del Dique**, su POMCA está adoptado mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008.

El sitio de interés se localiza sobre **Zonas de Rehabilitación productiva** y, está asociado a la unidad hidrológica **E. Del Guajaro**.

En cuanto a la cobertura de la tierra, el sitio de interés se localiza en **2.1.3. Pastos limpios**; en inmediaciones del 5.1.4.1. Embalses. Se superpone con **Rehabilitación y exclusión**.

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor de **Bajo**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se encuentra identificado entre los ecosistemas **Agroecosistema ganadero y Cuerpo de agua artificial.**

Teniendo en cuenta la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es 4s-1.

En cuanto a las Determinantes Ambientales, en el sitio de interés, encontramos:

Tabla 1: Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

| DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL | AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS | |
|--|---------------------------------|----|
| | SI | NO |
| Zonificación de Tierras Clase VII y VIII | | X |
| Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica | | X |
| Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta | | X |
| Áreas Protegidas | | X |
| Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique | | x |
| Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De mallorquín y Los Arroyos Grande Y León | | X |
| Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro | X | |
| Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín | | X |
| Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico | | X |
| Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda | X | |
| Plan de Ordenación Forestal | X | |

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada se puede concluir que PALMERAS OCARRAVA S.A.S. requiere para el riego de cultivos de palma al interior del predio MORALANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón, con un caudal de captación de 200 L/s por 12 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por OCARRAVA S.A.S., es pertinente señalar que el mencionado plan deberá ajustarse a la estructura y contenido mínimo descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

Revisadas las determinantes ambientales, en las cuales se estipula que el uso de la tierra debe ser

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

orientado a la agricultura, ganadería entre otras actividades, es viable el desarrollo del proyecto, dado que la actividad a realizar es cultivo de palma africana.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada PALMERAS OCARRAVA S.A.S., aportó toda la documentación requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³, para la obtención de una concesión de agua superficial, la cual será utilizada para el para riego de cultivos de palma. Sin embargo, el Programa para el Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA aportado, deberá ser ajustado conforme a lo establecido en la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones establecidas en el informe técnico N°051 del 23 de marzo de 2023, se considera viable otorgar, a la sociedad denominada **PALMERAS OCARRAVA S.A.S.** una concesión de agua superficial, cuyo punto de captación estará ubicado en el EMBALSE DEL GUAJARO, en coordenadas 10°32'35.58" N y 75°2'54,07"O. el agua captada se destinara para riego de cultivos de palma al interior del predio denominado "**MORALANDIA**", ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

En cuanto, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por PALMERAS OCARRAVA S.A.S., deberá se ajustarlo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018.

La concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974⁴ señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993⁵, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones*

⁵ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “*El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)*”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

2.2.2. *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

2.2.3. *Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

2.2.4. *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

2.2.5. *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”.(...).

- Del cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a la evaluación y al seguimiento, los artículos 1 y 2 de la mencionada Resolución establecen entre los servicios que requieren evaluación y seguimiento la concesión de agua.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En cuanto a la liquidación de dichos servicios, la citada Resolución a través de sus artículos 7 y 10, hace referencia su procedimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

- 1. Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
- 2. Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
- 3. Análisis y estudios⁶:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado. (Solo para la evaluación).
- 4. Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, conforme a lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL a la concesión de aguas superficial, será el correspondiente a los usuarios de IMPACTO MODERADO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | TOTAL |
|-------------------------|-------------|
| Concesión de Agua | \$3.607.902 |

Que el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece que las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S.** con NIT.900.126.158-1, representada legalmente por el señor Luis G. Rubiano Mesa o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes del EMBALSE DEL GUAJARO, cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas 10°32'35.58" N y 75°2'54,07"O; de 200 L/s, por 12 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año, lo que equivale a 8.640 m3/día, 259.200 m3/mes y 3.110.400 m3/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el riego de cultivos de palma al interior del predio denominado "**MORALANDIA**" ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Complementar y ajustar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta actuación y acorde a la estructura y contenido establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
2. Realizar anualmente caracterización del agua captada, donde se evalúen los siguientes

⁶ Solo aplica en la liquidación de los servicios de evaluación ambiental, conforme a lo definido en el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Cloruros, Turbiedad, Oxígeno disuelto, Nitritos, Nitrato, Conductividad, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Solidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos.

Se deberá presentar anualmente un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.

3. Instalar, un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³). Dicho registro deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
4. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. con NIT.900.126.158-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (3.607.902 COP)**, por concepto de Seguimiento Ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **OCARRAVA S.A.S.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad del permiso otorgado, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N° 051 del 21 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. con NIT.900.126.158-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. con NIT.900.126.158-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000228** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALMERAS OCARRAVA S.A.S. – OCARRAVA S.A.S. CON NIT.900.126.158-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

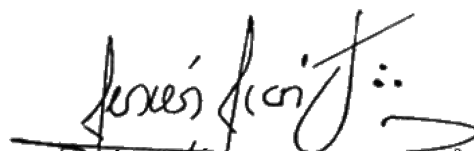
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a **OCARRAVA S.A.S.**, al correo electrónico: aavila@oleoflores.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT.051 de 2023

Proyectó.: Laura De Silvestri., Prof. Universitario 

Aprobó: Juliette Sleman, Subdirectora Gestión Ambiental(E) -Asesora de Dirección 